

concurso, y una vez concluida la calificación del ejercicio correspondiente a la oposición restringida, el Tribunal publicará las correspondientes listas de aprobados según el orden de puntuación, cuyo número no podrá rebasar el de las plazas convocadas para los respectivos turnos. Esta publicación se hará antes de iniciarse el tercer ejercicio de la oposición libre. El tribunal elevará las relaciones de aprobados con las propuestas pertinentes al Ministerio de Hacienda. En el «Boletín Oficial del Estado» se publicará el número de plazas no cubiertas por los turnos de concurso de méritos y de oposición restringida, a efectos de su acumulación a las plazas previstas para el turno de oposición libre, especificando las que se asignen a cada una de las titulaciones académicas.

Asimismo, una vez concluida la calificación de todos los ejercicios que integran la oposición libre, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación dentro de cada especialidad universitaria, cuyo número no podrá rebasar el de plazas que se pueden cubrir por el turno de oposición libre más las acumuladas procedentes del concurso de méritos y de la oposición restringida que hubieran quedado vacantes, y elevará dicha relación con la propuesta correspondiente al Ministerio de Hacienda.

Al propio tiempo que se eleva al Ministro de Hacienda la relación de aspirantes aprobados a que se ha hecho referencia en los dos párrafos anteriores, a los exclusivos efectos de lo previsto en la base IX, el Tribunal remitirá el acta de la última sesión en cada caso, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas o habiendo participado en el concurso, excedieron del número de plazas convocadas, por cada turno, para el ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.

IX. Presentación de documentos y nombramiento de alumnos de la Escuela.

Los opositores aprobados por el turno de oposición libre presentarán en la Subsecretaría de Hacienda, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación por el Tribunal de la relación correspondiente, los documentos que a continuación se mencionan:

- Certificado de nacimiento.
- Título académico, a que se refiere la base I de esta convocatoria o el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
- Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto que inhabilite para la prestación del servicio o, en su caso, que impida o dificulte apreciablemente el cursar las enseñanzas de la Escuela.
- Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

En defecto de los documentos concretos que más arriba se exigen, se podrán acreditar las condiciones requeridas en esta convocatoria con cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Los opositores aprobados en la oposición restringida presentarán en el mismo lugar y plazo los siguientes documentos:

- Título académico, a que se refiere la base I de esta convocatoria, o el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
- Título acreditativo de pertenecer al Cuerpo Especial de la Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Inspección Auxiliar.
- Certificado que acredite que cuenta, como mínimo, con tres años de servicio efectivo en el referido Cuerpo.

Quienes obtuvieron plazas por concurso de méritos también aportarán en idéntico lugar y plazo estos documentos:

- Título académico a que se refiere la base I de esta convocatoria o el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
- Certificación acreditativa de pertenecer a alguno de los Cuerpos a que se hace referencia en la citada base I.
- Certificado acreditativo de estar destinado en el Ministerio de Hacienda de acuerdo con la base I.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación, no podrán adquirir su condición de alumnos de la Escuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud. En este caso, se formulará propuesta adicional, según orden de puntuación, en favor de quienes, como consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar justificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Los alumnos ingresados en la Escuela serán nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, con todos los efectos económicos y administrativos que reconoce la legislación vigente, con efectos desde el día en que adquieran la condición de alumnos de la Escuela.

X. Periodo lectivo dentro de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.

Los alumnos de la Escuela seguirán las enseñanzas impartidas en la misma; realizarán las pruebas que en ella se establezcan y estarán sujetos a lo previsto en el Decreto 1359/1975, de 8 de junio, que regula la organización y funcionamiento de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria, con las modificaciones previstas en el Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre.

Los alumnos que hubieran ingresado por concurso de méritos serán ordenados en una relación según las calificaciones definitivas que obtengan en virtud de los estudios que realicen en la Escuela, de acuerdo con el artículo segundo, apartado B, del Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre.

Asimismo, los alumnos ingresados por oposición serán ordenados en una relación, según las calificaciones obtenidas en la Escuela en los estudios a que se refiere el artículo segundo, apartado A, del Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre.

Cuando se termine por todos los alumnos el periodo de enseñanza de la Escuela, serán ordenados correlativamente de acuerdo con la puntuación definitivamente obtenida por cada uno de ellos.

XI. Nombramiento y toma de posesión como Inspectores Financieros y Tributarios.

Los alumnos que aprueben los cursos de la Escuela se incorporarán al Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios con la remuneración y demás derechos que para los mismos se establece en la vigente Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias.

Los funcionarios elegirán destino según las vacantes existentes y de acuerdo con el número de orden que definitivamente resulte de la calificación de la Escuela.

Por el Ministerio de Hacienda se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, que serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la fecha de nacimiento y el número de Registro de Personal.

En el plazo máximo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en la forma prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Ministerio de Hacienda podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga de plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudicaran derechos a terceros.

DISPOSICION FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven tanto de ésta como de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14516 ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Ilmo. Sr.: El Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado, en su artículo 92 establece que las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado tendrán lugar cada dos años para cubrir, como máximo, un número de plazas integrado por el de vacantes existentes el día en que sea hecha la convocatoria y seis más de aspirantes, cuyas plazas, de conformidad con el artículo 3.º, 4, a) del Reglamento de 27 de junio de 1968, podrán incrementarse con las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria.

Vacantes en la actualidad 14 plazas en la escala activa y siendo dos las que hasta el vencimiento de los seis meses del término citado han de producirse por jubilación sumando a

ellas las seis de aspirantes mencionados, totalizan 22 plazas, las que deben ser objeto de la presente convocatoria.

Establecida en el Real Decreto-ley de 30 de marzo de 1977, en la Ley de 26 de diciembre de 1978 y en el Real Decreto de 20 de febrero de 1979, la reserva de un cupo de plazas en las convocatorias en favor de quienes así se establece, se fijan en cuatro las plazas que constituyen el cupo reservado en la presente convocatoria, para el personal interino y contratado a que hacen referencia los citados preceptos.

En consecuencia, de acuerdo con el Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y demás disposiciones antes citadas, de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio tiene a bien convocar la presente oposición para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado a fin de proveer 22 plazas, de las cuales seis serán de aspirantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento Orgánico del mencionado Cuerpo, con las remuneraciones que legalmente correspondan, sujetando la convocatoria a las siguientes

Bases

Primera.—Número de plazas.

Se convocan pruebas selectivas, en turno libre, con el fin de cubrir 18 plazas en el Cuerpo de Abogados del Estado, de las cuales seis serán de aspirantes.

Se convocan, asimismo, cuatro plazas para ser cubiertas, simultáneamente, en turno restringido, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 22/1977, de 30 de marzo, en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y en el artículo primero del Real Decreto 542/1979, de 20 de febrero.

Las plazas no cubiertas en turno restringido podrán acumularse al turno libre.

Segunda.—Requisitos de los opositores.

Podrán tomar parte en las pruebas selectivas que en la presente convocatoria se establecen, como integrados en el turno libre, quienes reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de las solicitudes:

- Tener cumplidos veintiún años.
- Ser español y de estado seglar.
- Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, o haber abonado los derechos para su expedición.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

Quienes aspiren a tomar parte como integrados en el turno restringido, además de las condiciones establecidas en los apartados a), b), d), e) y f), habrán de acreditar documental y verbalmente estar desempeñando, al tiempo de esta convocatoria, en calidad de interino o contratado en régimen de colaboración temporal, plaza de la misma naturaleza de las que son objeto de esta convocatoria.

Tercera.—Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en uno u otro turno, en las pruebas selectivas, dirigirán la correspondiente solicitud de admisión, ajustada al modelo normalizado por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1979), con la modificación resultante del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, que figura en el anexo de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base segunda y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a cumplimentar cuanto exige al respecto la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

En la Dirección General de lo Contencioso del Estado se facilitará un ejemplar del citado modelo a quienes lo soliciten personalmente.

A los efectos prevenidos en la base séptima, habrá de solicitarse expresamente en el espacio 28 de la solicitud, el examen de los idiomas extranjeros cuyo conocimiento se hiciere constar en el espacio 22.

En todo caso, quienes soliciten participar dentro del turno restringido, habrán de adjuntar a la solicitud la prueba documental de estar en posesión de la calidad de funcionario de empleo interino.

Podrán acompañar a la solicitud como adverbación de los datos que en su caso haga constar el aspirante en los espacios 29 y 30 de aquella, los expedientes académicos, publicaciones, trabajos científicos y los documentos que acrediten méritos o servicios especiales de cualquier clase.

La presentación de solicitud de admisión (a la que se adjuntarán dos fotografías del interesado de 3,5 por 4,5 centímetros) podrá hacerse, de conformidad con los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones del Ministerio, Oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas, cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de 2.000 pesetas. Los solicitantes si los hacen efectivos mediante giro postal o telegráfico, deberán hacer constar en la solicitud la fecha del giro y el número del resguardo de éste.

Si el pago de los derechos se hiciere directamente en la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se entregará en ella la solicitud, retirándose al mismo tiempo el recibo correspondiente.

Cuarta.—Lista de opositores admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de lo Contencioso del Estado publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas provisionales de opositores admitidos y excluidos, en cada uno de los turnos libre y restringido, en las que deberán figurar en unión del nombre y apellidos el número del Documento Nacional de Identidad. Los mismos datos figurarán, en su caso, en la lista definitiva a que se refiere el párrafo cuarto de la base duodécima.

Quinta.—Tribunal.

El Tribunal calificador, cuya designación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», estará constituido por el Director general de lo Contencioso del Estado como Presidente; cuatro Abogados del Estado, de los cuales uno al menos habrá de ser Subdirector de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, designados por el citado Director general; un Magistrado de la Audiencia de Madrid designado por su Presidente; un Catedrático de la Universidad de Madrid designado por el Director general de lo Contencioso del Estado a propuesta del Rector, mediante terna que comprenda Catedráticos de las Facultades de Derecho y de Ciencias Políticas y Económicas, siempre que estos últimos lo sean en disciplinas jurídicas.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. Desempeñará las funciones de Secretario el Vocal Abogado del Estado que, no siendo Subdirector, tenga mayor número de orden en la Relación de Abogados del Estado a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio, cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los candidatos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal de acuerdo con lo que se establece en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros. El Presidente será sustituido en sus funciones por el Vocal Subdirector y el Secretario por el Abogado del Estado que, no siendo Subdirector, tenga mayor número de orden en dicha relación.

Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los presentes y, en caso de empate, será decisivo el voto de quien actúe como Presidente.

Sexta.—Programa y ejercicios.

El programa será el aprobado por Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 18 de mayo de 1979, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 del propio mes y año.

Los ejercicios serán los siguientes:

El primero, teórico y oral, consistirá en exponer durante un plazo máximo de 60 minutos, dos temas de Derecho Civil, uno de Derecho Hipotecario, uno de Derecho Mercantil, dos de Derecho Procesal y uno de Derecho Penal o Laboral.

Los temas serán designados a la suerte y el tiempo mínimo dedicado a la exposición de cada tema no podrá ser inferior a cinco minutos.

El segundo, teórico y oral, consistirá en exponer durante un plazo máximo de 60 minutos, un tema de Derecho Constitucional, dos de Derecho Administrativo, de los cuales uno se escogerá entre los números 1 al 30 del programa y otro entre los números 31 al 77; dos de Hacienda Pública, de los cuales uno se escogerá entre los números 1 al 33 del programa y otro entre los números 34 al 62; uno de Legislación de los Impuestos sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y uno de Economía.

Los temas serán designados a la suerte y el tiempo mínimo dedicado a la exposición de cada tema no podrá ser inferior a cinco minutos.

El tercer ejercicio, de carácter práctico, consistirá en realizar alguna actuación escrita, en asunto judicial, en que sea parte el Estado o sus Organismos Autónomos.

El cuarto ejercicio, de carácter práctico, consistirá en informar por escrito sobre algún caso referente a materias en que tiene competencia la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

El quinto y último ejercicio, de carácter práctico, consistirá en un supuesto relacionado con los Impuestos sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que los opositores deberán resolver por escrito, practicando en su caso, las liquidaciones que sean procedentes.

Para el desarrollo de cada uno de los ejercicios tercero, cuarto y quinto los opositores podrán consultar textos legales y jurisprudenciales y dispondrán de un tiempo de diez horas.

Séptima.—Prueba voluntaria de idiomas.

La verificación del dominio de idiomas extranjeros tendrá lugar mediante una prueba, voluntaria y no eliminatória, en presencia del Tribunal, asistido por un intérprete designado por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Se acumulará hasta medio punto por cada uno de los idiomas alegados cuyo conocimiento se compruebe. El Tribunal por medio de aviso fijado en el tablón de anuncios de la Dirección General de lo Contencioso del Estado determinará la fecha y las condiciones de celebración de la prueba.

Esta se practicará una vez terminado el segundo ejercicio y antes de que comience el tercero, pudiendo tomar parte en ella los opositores que hubiesen aprobado los dos ejercicios orales y alegado en la solicitud el conocimiento de idiomas extranjeros.

Octava.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar con posterioridad al 8 de enero de 1980, siempre dentro del plazo máximo de ocho meses a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el único sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar todos los opositores, cualquiera que sea el turno a que se presenten. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio.

Los candidatos serán convocados para los dos ejercicios orales en primero y segundo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no compareciesen. Para los tres ejercicios prácticos existirá un único llamamiento.

Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

Novena.—Calificación de los ejercicios.

La calificación de los opositores se hará mediante papeletas, una por cada miembro del Tribunal, quienes consignarán el nombre y número del opositor, con la calificación que hubiere merecido.

El número de puntos para la calificación será de cero a cinco por cada tema en los ejercicios teóricos y de cero a treinta y cinco por el conjunto del ejercicio en cada uno de los prácticos.

En unos y otros ejercicios, el escrutinio se hará para cada opositor excluyendo las dos papeletas que contengan las puntuaciones máxima y mínima, sin que en ninguno puedan ser excluidas más de una máxima y otra mínima; se sumarán los puntos consignados en todas las restantes y el total se dividirá por el número de papeletas computadas. El cociente obtenido constituirá la calificación.

El opositor que en cualquier ejercicio no alcance una calificación superior a la mitad de la puntuación máxima posible, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo de esta base, quedará definitivamente eliminado de la oposición.

Las calificaciones deberán hacerse públicas al final de cada sesión, cuando se trate de ejercicios orales. En los ejercicios escritos se publicarán conjuntamente, al finalizar cada uno de dichos ejercicios.

Décima.—Publicación de la relación de aprobados.

Una vez concluida la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aprobados por orden de puntuación y teniendo presente los turnos establecidos por la base primera, no pudiendo rebasar su total el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Director general de lo Contencioso del Estado para que elabore la propuesta de los nombramientos pertinentes. Al propio tiempo, le remitirá a los exclusivos efectos previstos en la base undécima el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación, si existieren, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excedieren del número de plazas convocadas.

Undécima.—Presentación de documentos.

Los opositores aprobados presentarán en la Dirección General de lo Contencioso del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación por el Tribunal de la relación correspondiente, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la solicitud referida en la base tercera. En este caso, el Director general de lo Contencioso del Estado formulará propuesta de nombramiento según el orden de puntuación en favor de quienes, a consecuencia de la mencionada anulación, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Duodécima.—Recursos y reclamaciones.

La convocatoria, las bases de la oposición insertas en la presente Orden ministerial y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes y publicada por este Centro Directivo en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de opositores admitidos y excluidos, conforme al artículo 97 del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, modificado por el Decreto 1816/1965, de 24 de junio, los solicitantes excluidos, si consideran infundada la exclusión, podrán reclamar en el plazo de quince días, según el artículo 97 citado, ante dicha Dirección General, al amparo del artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

La resolución definitiva que recaiga será recurrible en alzada, en el plazo de quince días, ante el Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, cuyo recurso agotará la vía administrativa.

El Ministerio de Hacienda, una vez inserta en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de opositores, designará el Tribunal por Orden ministerial y la publicará en el mencionado Boletín conforme al artículo 98 del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, modificado por Decreto 1816/1965, de 24 de junio, y artículo 6.º 1 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Si los opositores apreciasen alguna irregularidad en la designación del Tribunal que no se fundara en causas de recusación, podrán impugnarla ante el Ministerio de Hacienda por vía de reclamación del artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, según previene el artículo 98 del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado antes citado. Contra la resolución recaída, cabrá recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

La impugnación por causa de recusación se ajustará a lo previsto en la base quinta de la presente Orden.

Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá al finalizar la sesión la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecurable, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición.

La propuesta de nombramiento elaborada por el Director general de lo Contencioso del Estado con base a la relación de opositores aprobados remitida por el Tribunal, será elevada al Ministro de Hacienda para su sanción mediante Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» conforme al artículo 101 del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado modificado por Decreto 1816/1965, de 24 de junio, y artículo 10 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública. En la referida Orden constará la fecha de nacimiento y el número de Registro de Personal de cada uno.

Esta Orden final será impugnable por el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA				
Póliza de 3 ptas.	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: middle;">Fotografía (si la exige la convocatoria)</td> <td style="width: 60%;"> Ministerio u Organismo 1. Cuerpo, escala o plaza a que aspira 2. Fecha de la orden de la convocatoria </td> <td style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: middle;">Sello de Registro de entrada</td> </tr> </table>	Fotografía (si la exige la convocatoria)	Ministerio u Organismo 1. Cuerpo, escala o plaza a que aspira 2. Fecha de la orden de la convocatoria	Sello de Registro de entrada
Fotografía (si la exige la convocatoria)	Ministerio u Organismo 1. Cuerpo, escala o plaza a que aspira 2. Fecha de la orden de la convocatoria	Sello de Registro de entrada		

I. DATOS PERSONALES

Rellene este impreso a máquina o con caracteres de imprenta, dejando en blanco los espacios recuadrados en rojo

3. Primer apellido		4. Segundo apellido		5. Nombre	
6. Fecha de nacimiento		7. Lugar de nacimiento: Municipio		8. Idem: Provincia	
9. Domicilio		10. Lugar de domicilio: Municipio		11. Idem: Provincia	
12. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		13. Estado civil Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>		14. Doc. Nat. Identidad Núm.	
15. Teléfono Núm.		16. Nombre de la madre		17. Nombre del padre	
18. Profesión del padre		19. Caso de ser funcionario público, Indicar			
19.1 Denominación del Cuerpo o plaza		19.2 Fecha ingreso		19.3 Situación actual	

Reservado para codificación	1	2	6	7	8	10	11	12	13	14	18	19.1	19.2
-----------------------------	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	------	------

II. FORMACION

20. Títulos académicos que posee		21. Centro que los expidió		21.1 Localidad								
22. Idiomas		Traduce			Habla			Escribe			23. Servicio militar	
		Muy bien	Bien	Básico	Muy bien	Bien	Básico	Muy bien	Bien	Básico	Cumplido <input type="checkbox"/> Exento <input type="checkbox"/> Pendiente <input type="checkbox"/>	
											¿Es oficial de complemento? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
24. Pruebas selectivas en que ha participado		24.2 Año		24.3 Ejercicios aprobados								
24.1 Denominación del Cuerpo o plaza												

Reservado para codificación	20.1	20.2	20.3	21	22.1	22.2	22.3	23	24.1	24.2	24.3
-----------------------------	------	------	------	----	------	------	------	----	------	------	------

III. EXPERIENCIA

25. Trabajó en la Administración pública en condición de funcionario Interino, eventual o contratado			
25.1 Fecha Ingreso	25.2 Fecha cese	25.3 Ministerio u Organismo y Centro directivo en que prestó servicios.	25.4 Condición
26. Trabajó en Abogacías del Estado como Letrado Interino; Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sustituto; Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Abogacía de			

Reservado para codificación	25.1	25.2	25.3	25.4	26
-----------------------------	------	------	------	------	----

IV. DATOS REFERENTES A LA CONVOCATORIA

27. Forma en que abona los derechos de examen			28. Idiomas cuyo examen solicita el aspirante, de conformidad con la base segunda de la convocatoria	
	Oficina de	Fecha Giro		Núm. de resguardo
<input type="checkbox"/> Giro Telegráfico
<input type="checkbox"/> Giro Postal
<input type="checkbox"/> Ingreso directo en				
.....				

V. OTROS DATOS QUE HACÉ CONSTAR EL ASPIRANTE

29.

VI.

30.

El abajo firmante,

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, y las especialmente señaladas en la orden de convocatoria anteriormente referida.

En a de de 197.....
(lugar) (día) (mes) (año)

Firma,

Excmo. Sr. Director General de lo Contencioso del Estado.

Espacio reservado para la Administración	
Relación provisional: <input type="checkbox"/> Admitido <input type="checkbox"/> Excluido por	
Relación definitiva: <input type="checkbox"/> Admitido <input type="checkbox"/> Excluido	
Oposición o concurso	Formación (curso y/o prácticas)
Destino	Observaciones